



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-777**  
**(Noviembre 21 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 del 28 de noviembre de 2013, por el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

El mencionado Consejo Seccional, con Resoluciones CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, por medio de la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015;

procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, *"Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total"*.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término, es decir, el 14 de abril de 2016, el señor **CARLOS ANDRÉS RESTREPO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.262.962, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el Acuerdo mencionado, argumentó que aportó varias certificaciones laborales y constancias de estudios cursados, por lo que considera que los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional no corresponden con los documentos que aportó

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-589 del 8 de septiembre de 2016, resolvió no reponer la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327 de 2016, en relación con el puntaje asignado al recurrente en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones del concursante y concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el señor **CARLOS ANDRÉS RESTREPO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.262.962.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, ésta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor **CARLOS ANDRÉS RESTREPO HOYOS**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
71.262.962	CARLOS ANDRÉS RESTREPO HOYOS	457.11	158.00	0.55	30.00	0.00	645.65

Así las cosas y atendiendo las peticiones del recurrente, se procederá a verificar el puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, se estipularon los siguientes:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITO MÍNIMOS
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, relacionados anteriormente y el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que estableció:

***“b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.***

***En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:***

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Así mismo, el recurrente para acreditar la experiencia laboral, allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria, los siguientes documentos:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Instituto Tecnológico Metropolitano	25-ene-10	14-dic-10	N/A no indica funciones
Universidad de Antioquia	11-ago-11	10-ene-12	N/A no indica funciones
Institución Universitaria Pascual Bravo	06-nov-13 09-ene-13	27-dic-13 29-ene-13	72
<b>TOTAL DIAS</b>			72

Corolario de lo anterior, se tiene que los certificados aportados por el aspirante al momento de la inscripción, no cumplen con los requisitos señalados en artículo 2º del numeral 3.5.1:

### *"3.5. Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) **cargos desempeñados** ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) **Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). ...."***

Así las cosas y dado que el requisito mínimo de experiencia laboral exigido para el caso bajo estudio, es de un (1) año de experiencia relacionada, esto es 360 días, requisito que no se cumple por parte del recurrente con los certificados allegados, como se explicó en el cuadro anterior, ya que no se relacionaron las funciones desempeñadas, ni la fecha del retiro de uno de los cargos, como lo determinó la convocatoria, pues únicamente es posible tenerle en cuenta la experiencia certificada por el Instituto Universitario Pascual Bravo, esto es, 72 días.

En virtud a que el Consejo Seccional le reconoció 0.55 puntos en el factor experiencia adicional y docencia, mediante Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016, no

queda otra alternativa que confirmar la decisión del *A-quo*, en atención al principio de la *no reformatio in pejus*.

No obstante lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, debe tener presente lo señalado por el numeral 12 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, el cual dispone:

*"ARTÍCULO 2. (...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección." (Negrillas y subrayas fuera del texto).*

Además, la Ley 270 de 1996 en su artículo 164 de y el Acuerdo de convocatoria en su artículo 2º, señalan que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

### Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

El Acuerdo de Convocatoria, dispuso en el Literal d del numeral 5.2.1 del artículo 2, que el Factor Capacitación, se evaluaría hasta 70 puntos, atendiendo los niveles ocupaciones, así:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomado en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas Con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada

título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más ) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de acción	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor **CARLOS ANDRÉS RESTREPO HOYOS**, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Administración Técnica Judicial Politécnico Central	Requisito mínimo
Pregrado	Técnico en Sistemas CESDE	15 puntos
Total		15 Puntos

Así las cosas, respecto al pregrado en Administración Técnica Judicial, no es factible asignarle puntaje adicional, por cuanto dicho título fue tenido en cuenta para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo en capacitación exigido por la convocatoria para el cargo de aspiración, frente a los estudios certificados con el diploma de Técnico en Sistemas se observa que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia le asignó treinta (30) puntos, cuando lo correcto era haberle fijado quince (15) puntos por corresponder a estudios técnicos, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, no obstante lo anterior, se confirmará el puntaje asignado en este factor, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial,

#### RESUELVE:

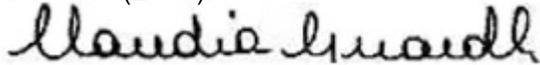
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones por el señor **CARLOS ANDRÉS RESTREPO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.262.962, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPE/ERT